

T. I. N. 12. P. 93.

AREQUIPA
Libre.

JUEVES 26 DE JULIO DE 1827.

El hombre en todos los estados posibles, no puede ser libre, si no sacrifica su ignorancia, sus vicios, su violencia, y sus debilidades.

DUNOYER.

Continúa la contestación à las preguntas pacíficas.

3.ª PREGUNTA.—"Si los Obispos legítimamente consagrados, y los provisosos podrán decretar en contrario de las concesiones, reservaciones, etc. que tengan fuerza de ley, y se observen en la Iglesia universal, ò en cualquiera provincia, sin intervencion de la potestad jerárquica superior?"
RESPUESTA.—"Para responder à la tercera pregunta es preciso saber si los obispos son unos meros delegados del papa y sostitutos suyos, ò son unos jueces ordinarios puestos en la iglesia por aquel mismo que puso al Papa, y que á él y à ellos les designó el ejercicio y jurisdicción que les confiaba, y que habian de desempeñar por la sucesion de los siglos hasta el fin del mundo. Si lo primero, la cuestion está acabada; y los obispos nada pueden sino lo que el Papa quiere que puedan. Pero yo no creo que el pregunton, por necio que sea, convenga en esto; porque la Escritura y la tradicion estan demasiado claras para convenir en semejante destino. A todos los apóstoles les dijo Jesucristo, segun consta del cap. 20 de San Juan: *Como el Padre me envió, así tambien yo os envío: y dichas estas palabras sopló sobre ellos, y les dijo: recibid el Espíritu Santo: à los que perdonáreis los pecados, perdonados les son: y à los que se los retuviéreis, les son retenidos.* Si en el cap. 16 de San Mateo le dice à Pedro: *A tí daré las llaves del reyno de los cielos; y todo lo que ligáreis en la tierra ligado será en los cielos, y todo lo que desatáreis sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos:—poco despues en el cap. 18 del mismo evangelista les dice à todos sus apóstoles: en verdad os digo, que todo aquello que ligáreis sobre la tierra, ligado será*

tambien en el cielo; y todo lo que desaláreis etc. Nada pues recibieron los apóstoles de Pedro: toda su potestad la recibieron de Jesucristo. Nada igualmente reciben los obispos del papa. Sucesores legítimos de los apóstoles, en su consagración reciben de Jesucristo la misma potestad que ellos. Sin que por esto se pueda decir que no tuvo Pedro alguna superioridad sobre los demás apóstoles: la que transmitida à sus sucesores, los hace tambien superiores à los demás obispos. Mas ¿qué superioridad es esta? Me explicaré en los términos del eminentísimo cardenal Du Perron en su carta à Casaubon, que se encuentra al principio de su réplica al rey de la Gran Bretaña. "La Iglesia romana (dice) es el centro y la raíz de la unidad episcopal y de la comunión eclesiástica, y la antigüedad le ha dado perpétuamente el primado y la suprema intendencia sobre todas las cosas religiosas y eclesiásticas: y esta es la sola cosa que la Iglesia exige como artículo de fé de la confesión de aquellos que entran en su comunión, à fin de discernir su sociedad de la de los griegos y otros cómplices de su secta, que se han separado despues de algunos siglos de la cabeza visible de la Iglesia."

"Esto es lo que se deduce de las palabras de San Bernardo à Eugenio III en sus libros de *Consideratione*. *¿Qué es lo que tienes? le dice: lo que Pedro te dejó; ¿y qué te dejó Pedro? Solicitudo omnium ecclesiarum. El cuidado de todas las iglesias.* Asi un célebre italiano à fines del siglo pasado ó principios del presente, en su tratado del Espíritu de la jurisdicción eclesiástica sobre la consagración de los obispos, dice: "que el primado del pontífice romano se reduce, à que Jesucristo estableció en la persona de Pedro un obispo que hiciese los oficios de cabeza en su Iglesia, para conservar y representar en ella la unidad, y para velar sobre todo lo que mira à la salud espiritual de su rebaño, acomodandose à las reglas dictadas por el evangelio y por los cánones.

Todo lo que sale de esta órbita da mérito à las quejas que aun los mismos padres, y despues los doctores de la Iglesia han dado de los procedimientos de la corte de Roma. El curioso puede ver à San Bernardo en su obra de *Consideratione*; y entre los doctores al sabio y piadoso Gerson, quien entre otras muchas cosas dice, hablando de las reservas: Levántense los prelados de la Iglesia ofreciendo à Dios sacrificios de justicia, y dignense desterrar del todo estas rapiñas, hurtos y latrocinios de la curia romana (asi llama à las reservas) porque no pueden subsistir ò prescribir (palabra notable) en detrimento y daño de la Iglesia universal: pues que son contra la naturaleza propia del cuerpo místico de la Iglesia, como lo he dicho antes, y contra todo orden de justicia y mengua de todos los bienes espirituales. Op. tom. 2. col. 184.

Cláudio Espense en su comentario de la epistola à Tito: *los ordinarios de los lugares se quejan de que son gravados por tantos summos derechos, esto es, sumas injurias, privilegios, esto es, abusos, costumbres, esto es, corruptelas, de la silla apostólica, que ya fuera del cayado y la mitra casi nada les ha quedado.*

Este es el estado miserable à que ha reducido la curia romana à los señores obispos contra el plan que Jesucristo dejó trazado en el evange-

lie; y es tanta la obstinacion de esta curia en sostenerlo, que dió lugar à esta amarga queja del insigne y sabio teólogo español Melchor Cano en el parecer dado al emperador Carlos V. "Mal conoce a Roma el que pretende sanarla *Curabimus Babiloniam et non est sanata*. Enferma de muchos años; entrada mas que en teroera, ética, la calentura metida en los huesos, en fin, llegada à tales terminos, que no puede sufrir su mal ningun remedio."

Esta conducta de la curia romana, este modo de proceder en el gobierno de la Iglesia, este despojo de los señores obispos por el que los pretende privar de casi todas las facultades que Jesucristo les concedió y estan consignadas en el evangelio, iguales en todo à las suyas; à escepcion de la primacia è inspeccion jeneral sobre toda la Iglesia para velar sobre la observancia de los cánones, esta conducta, digo, hace sospechar que los curialistas è ultramontanos han juzgado que el plan de Jesucristo en la formacion de su Iglesia era defectuoso. Que este Divino arquitecto se engañò en sus trazas y medidas: que no podria durar hasta el fin de los siglos como su Magestad nos lo aseguró, y lo creemos como artículo de fé, sino se reformaba y organizaba del modo en que nos hallamos al presente, segun le ha parecido à esos señores. Si esto se dijera seria una blasfemia: y ejecutado ¿què será? Parece que la una será blasfemia de palabra y la otra de obra. Pero blasfemia que no dejará de ser correjida con el rigor que merece, como lo decia ahora siete siglos el cardenal Geofroi, abad de Vandoma en su tratado de la ordenacion de obispos è investidura de los laicos por estas palabras: "Hay algunos que juzgan que todo le es lícito à la Iglesia romana, y que ella como por cierta dispensacion puede obrar de otro modo que la Escritura divina manda. El que así piensa se engaña.... Estos son ciertamente los que trastornan las disposiciones divinas y pretenden establecer sus tradiciones: de los cuales apartandose la doctrina del Señor se aparta tambien su gracia, cuyas acciones estraviadas las vengará en algun tiempo el Supremo Pastor con el rigor de vengador y con la potestad de Juez.

Supuesto lo cual responde categoricamente à la tercera pregunta: que à los señores obispos les corresponde por derecho divino la facultad de dispensar en sus diocesis con causa canónica en todas las materias dispensables. Que à este derecho no se ha podido perjudicar por las reservaciones hechas por los sumos pontífices en virtud de la pretendida plenitud de potestad. Que de ninguna manera es cierto que las reservaciones de las dispensas hechas en los concilios generales hayan sido y sean perpetuas; y que esto depende de las circunstancias que debe pesar el juicio del piadoso y prudente obispo. Y es doctrina de Pedro Rebufo en su practica benefical, título delas dispensas, quien dice que así se observa en Francia.

El Editor.—Es materia muy difusa la de las reservas para que nos satisfaga lo dicho en la Estafeta, para contestar si el obispo puede obrar en contrario de ellas (I). En la Iglesia no se han conocido estas re-

(I) Las reservas apóstolicas, son la facultad esclusiva de proveer al

reservas hasta el año de 1265 cuando las estableció Clemente IV. por la primera vez; y à los obispos ha pertenecido por derecho divino como sucesores de los Apóstoles el nombrar los presbíteros de las iglesias. El mismo colegio apóstolico dijo à los discipulos: *escojed de entre vosotros siete varones de buena fama para que encarguemos esta obra* (Act. 6 3). Y San Pablo mandó à Tito que *constituyese ò estableciese presbíteros en las ciudades* (Ad. tit. 1. 5). Cuando los beneficios no estaban separados de la ordenacion, esta tenia veces de colacion, porque no se ordenaba à nadie sino para destinarlo à una iglesia, siguiendo asi hasta el siglo once. Lo que se confirma en el decreto de Graciano (Dist 68. c. 6) por el canon de Urbano 2.^o que se funda en la esposicion de San Agustin al sal. 44 "Por tus padres te han nacido hijos:" es decir por los Apostoles se te han constituido obispos; y nunca se hizo mencion de estas reservas en el espresado decreto. Mas tarde fueron abolidas en el concilio de Basilea (Sec. 23 c. 6), y el Papa Nicolas V. confirmó por su bula de 1449 quanto se habia tratado en este concilio de materias benéficas y de dispensas, como se puede ver en Cabasucio (Noti. Eccle. pág. 606 n. 10). El de Trento condena las espectativas (Sec. 24 de Ref. c. 19).

Despues se han introducido por las reglas Cancelarias (2) y el consentimiento de los obispos (3). Por lo primero se fundan los Papas en el nuevo derecho de las falsas decretales que los hacen ordinarios de los ordinarios y casi no hay literato que no este convencido de los errores à que esto induce. Si lo segundo es por consentimiento tácito y pueden

grants beneficios, sin conocimiento ni anuencia de los obispos, por toda la cristiandad, que los papas han abrogado, asi mayores como menores. Y se llamaban unos mandatos de providendo, y otros mandatos de vacatura ó gracias espectativas. Los que se proveian à clérigos indistintamente se llamaban literæ gratiæ y à los pobres literæ justitiæ. Vease la historia eclesiástica.

(2). Las reglas Cancelarias son antiguos reglamentos que cada papa confirma, renueva ò muda en su elevacion al pontificado. Tienen su origen de los mandatos y reservas. Juan 22 fué el primero que las arregló con orden en un cuerpo; pero no fueron como las vemos hoy hasta el pontificado de Nicolas V. y despues no han tenido sino ligeras mudanzas. En cada pontificado las renovaban porque se creia que solo subsistian por la vida del papa actual. Su objeto es la disposicion de los beneficios, la forma de las provisiones, el proceso de los juicios eclesiásticos y aun civiles: ellas son en núm. de 69, y Duperray ha hecho excelentes observaciones sobre ellas. No todas son admitidas en Francia, sino aquellas que son conformes con sus leyes y libertades Galicanas. En el mismo caso nos hallamos los Peruanos cuando empezemos à tratar con Roma, que será breve.

(3.) Este consentimiento empezó solo por la vida del papa: luego se perpetuó, y han cedido los obispos à la autoridad lo que fué un mero consentimiento Tomasino, part. 4.^a lib. 2 c. 14 n. 3.

Los obispos cuando gusten reasumir las facultades que tienen por derecho divino. Y las reasumen en el acto que se ven los inconvenientes de la reserva, de modo que ya solo por un espreso convenio de un concilio podria el papa usar de las reservas (4). Asi se deduce si ocurrimos à su mismo origen. La pretension del romano Pontifice para tener derecho de proveer todos los beneficios en la iglesia universal se ocasionó, de que algunos clerigos separados ó espulsos de las iglesias para que se les habia ordenado, se acercaron à la iglesia romana como primera y madre de las demas, pidiendole auxilio para que los recomendasen, y obtuviesen su lugar perdido ù otro nuevo en otra iglesia; como el papa no pudiese emplear à tantos en Roma con perjuicio de su clero, voluntariamente los recomendaban à los obispos para que los recibiesen en el número de su clero, y los sustentasen.

De esta simple recomendacion que se observa en San Gregorio M. se pasó à precepto, y de allí à la colacion que se toleró primero por que no fué muy repetida, y finalmente se erigió en mandato de proveer en las vacantes. Lo que se llamó gracias espectativas de que están llenas las decretales en los títulos de *Rescrip. de Conces. praebe.* y otros, concluyendo con la fuerza abierta: à lo que se han opuesto los soberanos en tiempos distintos, de donde han tenido principio los concordatos con la Silla Apostólica.

Bien se deja ver que por la facultad abrogada que el papa se habia tomado, en los tiempos del incremento de su autoridad; cuando se abanzaba hasta dar investiduras à los reyes, y à deponer los soberanos, por la ignorancia, y la supersticion, propagada por el universo, le fué facil descender à disponer de las piezas eclesiasticas, y llevar à su centro las riquezas del universo. De allí las controversias del trono y altar, de allí los concilios de Constansa y Basilea; que pedian la reforma de la iglesia en su cabeza y miembros; y de allí la famosa practica-sancion en 1438 de Carlos VII de Francia tenida por la asamblea de Borgos. Para abolir las reservas y espectativas (5), la que hizo nacer el famoso concordato entre Francisco I y Leon X. Todo lo que acredita el derecho de la Francia à mantener las libertades de su iglesia, que no son otra cosa, ni consisten en mas, que en guardar y hacer guardar la antigua disciplina de la iglesia, y el respeto por sus santos cánones, que no pueden derogarse por la Silla apostólica. Las mismas que tiene todo soberano.

De igual naturaleza son los concordatos entre el papa Nicolas V. y Federico IV de Alemania, y los principes del sacro imperio; el de Bessanson, el de Sisto IV y Luis IX, y el de la Bretaña; y finalmente el de España en 1753—por el que se le concede el patronato universal à los reyes catolicos en todos los beneficios eclesiásticos, reser-

(4.) *Vease al cardenal de Cusa (T. 3 lin. 9. cap. 32 pag. 160) à Pedro de Marca [lib. 4.º cap. 9 num. 3.] Gerson [opp. T. 2.º col. 184.] y en su tratado de modo reformandi eccles. [T. 2. cap. 23 pag. 67.] Miguel Rosel Hist. Pontificiae jurisd lib. 2. cap. 14.*

(5.) *Vease en el diccionario Canonico de Durant de Maiyane. V. Præmati, y Concordat.*

vando la santa sede para su nominacion 52 piezas eclesiásticas, y conservando à los arzobispos y obispos, y otros inferiores (que tienen autoridad de conferir) la misma autoridad que antes tenían para los beneficios que vacaren en los 4 meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre tan solamente; concediendo al rey el derecho de nombrar los demas. Pero en estos concordatos han entrado los reyes por que de ellos les va grande utilidad en el aumento de su dignidad, y proteccion para oprimir los pueblos; pero todo es contra los antiguos cánones y citaremos por todos los autores à Gerson en sus propias palabras (6), „creciendo la avaricia, la pompa y ambicion de los romanos empezaron por unas cortas reservas; y por que ninguno resistió por la falta de concilios, sucesivamente se reservaron todos los beneficios del mundo; rapiña manifiesta que ha privado à los obispos de sus derechos y que deben restituírseles.”

Pretender que Roma ceda, y reforme estos abusos; esperar algo de ella, es no conocerla, como se ha dicho con el testo de Cano; y si no fuera este un periódico, lo haríamos ver con innumerables testos; pero no por eso, hemos de abandonar la causa, y dejar que Roma se introduzca en nuestras rejiones con aquel espíritu de ambicion y error con que se ha conducido en la Europa en estos ultimos tiempos (7). El remedio de todos estos abusos está en la instruccion del pueblo, acerca de las verdaderas y lejitimas prerogativas del primado romano, de las de los Obispos: sobre la reverencia que la misma sede apostolica debe tener à los cánones antiguos sin los vicios de los falsos, y principalmente que los pastores y jefes de la nacion estén instruidos en la antigua disciplina de la iglesia y su gerarquia: conviene conocer fundamentalmente que los Obispos han sucedido en todos los derechos de los Apostoles.—De este modo se contendrán las reservas, y nunca tendrán lugar en estos felices paises que abren los ojos antes de entrar á tratar con la curia romana; para evitar nos sorprenda con infinitas concesiones en perjuicio nuestro. Asi es que conviniendo al bien de los fieles cristianos, pueden y deben los obispos de acuerdo con la potestad soberana obrar contra las reservas y amplias concesiones. Sus provisoros saben todos que no son autorizados mas de para lo contencioso, componiendo un solo tribunal con el obispo, y asi es en vano estenderse.

Se continuará.

(6.) *Vease el Trac. de modo reformandi ecclessiam cap. 5 y los cap. 23. y 17 crescente avaritia pontificum, cardinalium et prelatorum, tam per Papæ reservationes, quam per iniquas cancellariæ Apostolicæ constitutiones, et cancellariæ Regulas et ambitiosas dispensationes absolutiones indulgentias, etc. sint fere immutata, et quasi in derisum et oblivionem posita.*

(7.) *Respetamos la santa sede dirigida por los cánones verdaderas de la iglesia, y solo entendemos la curia romana, y sus pretensiones exorbitantes, cuando tratamos de contenerla. Recuerdese lo que decia Pio 2.º al rey Carlos 7.º de Francia, „A te petimus, carissime fii, ut doctoribus Sedis Apostolicæ non credas, multa illorum passionibus tribuas:” y un critico le dice,*

“Curia curarum genitrix, nutrix, que malorum Injustos: justis, inhonestos æquat honestis.”

Continúa el artículo sobre provision de empleos.

Pero se me dirá, que asiente con esto una ocasion de no premiar los méritos de los patriotas que han trabajado en la independencia; y que las cosas no se hallan tan bien, que puedan entrar al comercio los hijos del pais, porque cuentan con una ruina segura: que la agricultura no admite mas adelantos; y que industria no se conoce. Son dificultades en efecto; pero no destruyen mis principios.

Los patriotas que han servido y perdido sus bienes en la revolucion deben premiarse: hay infinitos que no pueden seguir otra carrera; pero todos son aptos para los destinos? hay empleos para tantos? He aqui otra dificultad. Y sino se les acomoda con qué capitales giran cuando todo lo han perdido? los pensionará el estado en medio de los excesivos gastos que tiene para sostener el ejército, y amortizar la deuda nacional? todos son atajos no pequeños; y grandes atenciones, de que no puede el gobierno desentenderse.

La primera operacion que me parece debe hacerse, es tomar razon de todos los que han servido en la revolucion; estando mas à la notoriedad que à los papeles de servicios, à menos que sean muy auténticos: luego examinar sus aptitudes y colocarlos à proporcion de sus mèritos separando de los destinos algunos que por desgracia no deben optarlos; y à los que queden, se les señale en tierras una suerte proporcionada, ó una compensacion en dinero para recibirla luego que el Erario pueda satisfacerla. Esta medida se ha tomado en Nort-America, en Buenos-Ayres, y se tomó en España despues de la conquista de los Moros. No quiero decir se cometan las injusticias de los Lacedemonios, y de los Romanos quitando las propiedades para dividir las tierras por igual. Este error ya lo manifestó Ciceron en sus oficios: hablo solo de las tierras sobrantes; de las que se pueden regar à poca costa; de las que toquen al Gobierno en la empresa de Vincocaya. Las comisiones estadísticas han descubierto inmensas que solo necesitan la mano del Gobierno para fructificar.

Ya que estamos aqui, tengo ocasion de decir que los empleados sean perpetuos y se derogue la ley dictatorial que los redujo à comisiones: esto es contra la razon y justicia, y fomenta el despotismo. Los Españoles tuvieron mejores atenciones. Jamas se deponia un empleado sin juzgarlo, y oirlo en Junta Superior de Hacienda. Que seria de un miserable que gastò su vida en las oficinas, y en la vejez se halla despojado por la arbitrariedad de un jefe? Y esta arbitrariedad no se estiende à tener en su devocion à todos los empleados que han de adular al jefe, porque de su voluntad depende su permanencia?

La otra razon que se alega para solicitar empleos es la falta de carrera, y la ruina del comercio: es verdad; y al Gobierno toca el remedio. Sin mas que el conocimiento del estado de las cosas, tenemos razones para decir que mientras los extranjeros y principalmente los Ingleses esten dueños del comercio en esta plaza con almacenes y tiendas, ningun hijo del pais logrará progresar en el comercio. Venden por mayor, ò dan una habilitacion al que empieza à girar, y luego se encuentra en el mercado este

son efectos tan baratos que necesariamente pierde de los principales; y esta concurrencia la ha ocasionado el mismo almacenero que vende por menor. Otras veces forman un monopolio, y los efectos que escasean en la plaza, los compran entre si, y les dan al precio que les acomoda.

Deben pues retirarse à los puertos à estas casas de comercio extranjeras; y no permitir à ninguno vender por menor. Esta providencia es vieja; la trae Campomanes como asentada; lo han practicado las Naciones: ¿que se dijera en la China al que se introdujera en Pekin à poner un almacén? ¿Qué: en el Japon? ¿Qué: en el mismo Londres ò Manchester si un Peruano se introdujera à arruinar sus fabricas y comercio? Un Estado Soberano puede consultar lo que mejor convenga à su regimen interior; à su seguridad, y engrandecimiento, sin que nadie tenga derecho de intervencion.

NOTICIAS PUBLICAS.

Se ha hecho por el Congreso un reglamento provisional para el Presidente de la Republica. Era muy necesario; porque el poder egecutivo debia ecsistir, y si se esperaba à concluir la constitucion obraba sin principios; y si se sugetaba à la antigua se tocaban inconvenientes. La medida ha sido acertada.

Al encargado de negocios de Colombia Sr. Armero, cerca de la República, se le intimó saliese del territorio. Los motivos de este procedimiento se derivan de la conducta de este Señor, y el abuso formidable que ha hecho de su representacion. 1.º Ha procurado neutralizar la revolucion favorable al Perú del 26 de Enero, fomentando un descrédito à la Nacion, y una sedicion, con palabras y obras. 2.º Ha imputado al Gobierno que trataba de separar de Colombia los tres departamentos del Sur. 3.º Igualmente ha sostenido una correspondencia seguida con el Gran Mariscal Sucre para informarle de nuestra posicion y ministrarle armas con que dividirnos: ha recibido libranzas para corromper la opinion con el oro. 4.º Se ha abanzado à buscar prosélitos, y hacer ofrecimientos à nombre del Libertador para volver la República à su dominacion, para que impidiesen salir del pais, à los que la opinion pública mira con odiosidad, por ser partidarios del gobierno vitalicio. Otros particulares se notan pero no de tanto vulto. Todo Gobierno esta autorizado para despedir un Ministro público del extranjero, siempre que abusando de su inmunidad y prerrogativas, se hace justamente sospechoso al pais en que resida; y el que esto niegue ignora la diplomacia; y los egemplos infinitos de casos semejantes. [*Peruano núm. 52*].

El 13 de Abril se abrió de nuevo la campaña en la guerra de la República argentina y el Brasil. [*Condor núm. 82*].

En Méjico siguen los disturbios entre los dos partidos, federal y central aquellos los llaman Yorquinos, y à estos Escoceses. Los antiguos nobles y potentados estan por el central, los liberales por el federal. Los Ingleses protejen el central y los Estados Nort-America el federal. Se temen malos resultados de esta discordia intestina. (*Crónica de Lima N. 4*).